



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2020-I01-002500

Lima, 27 de julio de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01206-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2773-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LINEA DE TRANSMISION 220KV S.E CARABAYLLO-S.E. NUEVA JICAMARCA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CARABAYLLO Y SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI del 21 de agosto de 2018, el informe N° 00555-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 27 de julio de 2022; los demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI del 21 de agosto de 2018², notificada el 22 de agosto de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Enel Distribución Perú S.A.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° y dispuso en el artículo 2° el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado incumplió los compromisos asumidos en su EIA debido a que:		En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, el	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la consulta a la autoridad

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20269985900.

² Folios 144 al 160 del expediente N°2773-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 161 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> Modificó la ubicación de los Vértices V1, V2 y V3 de la LT 200 kV, instalando seis (6) torres fuera del trazo contemplado en el referido instrumento de gestión ambiental. Instaló el Vértice V3-D (Torre 11A) y la Torre 12A, no contemplados en el referido instrumento de gestión ambiental. <p>(Conducta Infractora N° 1)</p>	<p>Gestionar ante la autoridad certificadora competente el instrumento de gestión ambiental respectivo que contemple la modificación del trazo de la LT Carabaylo – Nueva Jicamarca, desde el vértice V1 al vértice V3, así como la instalación de dos estructuras adicionales a lo aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental y la construcción de caminos peatonales y carrozables no previstos en dicho instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Medida correctiva N°1)</p>	<p>administrado deberá elaborar y presentar una consulta a la autoridad certificadora competente respecto al tipo de instrumento de gestión ambiental aplicable al presente caso.</p>	<p>certificadora, el administrado deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, copia del cargo de presentación ante la autoridad competente.</p>
		<p>En un plazo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la consulta, el administrado obtendrá el pronunciamiento de la autoridad certificadora.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la autoridad certificadora respecto del instrumento de gestión ambiental aplicable al caso, el administrado deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Copia del pronunciamiento emitido por la autoridad competente.</p>
<p>El administrado incumplió los compromisos asumidos en su EIA debido a que implementó accesos que no fueron contemplados en el referido instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta Infractora N° 2)</p>		<p>En un plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación del pronunciamiento de la autoridad certificadora respecto de la procedencia de la evaluación de un instrumento de gestión ambiental para el presente caso, el administrado deberá gestionar la contratación de una consultora inscrita en el Registro de Consultoras correspondiente, a fin de que elabore el instrumento recomendado por la autoridad certificadora.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del instrumento de gestión ambiental a la autoridad certificadora para su evaluación, el administrado deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia del contrato firmado con la consultora autorizada para la elaboración del instrumento de gestión ambiental que haya determinado la autoridad certificadora.
		<p>En un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la firma de contrato con la consultora, el administrado deberá <u>elaborar y presentar</u> el instrumento de gestión ambiental que la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cargo de presentación del instrumento de gestión ambiental a la autoridad certificadora. El instrumento de gestión ambiental elaborado de acuerdo a



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
		autoridad certificadora haya determinado como aplicable en el presente caso.	<p>lo recomendado por la autoridad certificadora competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, el administrado deberá presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la aprobación y/o conformidad del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad certificadora, la copia de la Resolución o documento de aprobación y/o conformidad del instrumento de gestión ambiental evaluado por la autoridad certificadora.
	<p>El administrado, deberá elaborar un Informe Técnico en el que se detallen las acciones que se encuentra desarrollando actualmente para mitigar los impactos ambientales que pudiera generar la modificación del trazo de la LT Carabayllo – Nueva Jicamarca, desde el vértice V1 al vértice V3, así como la instalación de dos estructuras adicionales a lo aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental y la construcción de caminos peatonales y carrozables no previstos en dicho instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Medida correctiva N°2)</p>	<p>En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la elaboración del Informe Técnico.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>En caso que el administrado no elabore y presente la consulta a la autoridad certificadora respecto al instrumento de gestión ambiental aplicable al presente caso, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Paralizar inmediatamente las actividades desarrolladas en entre el vértice V01 al vértice V03 de la LT Carabayllo – Nueva Jicamarca. Retirar las infraestructuras que comprende los vértices V01 al V03; así como las 2 estructuras adicionales no previstas en el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, deberá restaurar y rehabilitar las zonas en las que se implementaron caminos de accesos carrozables y peatonales no previstos en el instrumento de gestión ambiental, previa aprobación del plan de abandono por la autoridad competente. <p>(Medida correctiva N°3)</p>	<p>En un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de finalizado el plazo para elaborar y presentar una consulta a la autoridad certificadora competente respecto al tipo de instrumento de gestión ambiental aplicable al presente caso.</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles deberá presentar un Informe que acredite las gestiones de paralización de actividades.</p>
		<p>En el plazo previsto en el Cronograma del Plan de Abandono que apruebe la Autoridad Certificadora.</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo previsto en el Cronograma del Plan de Abandono deberá presentar un Informe Técnico que detalle las actividades realizadas.</p>
	<p>En el supuesto de que la autoridad certificadora niegue al administrado el otorgamiento de un</p>	<p>El cumplimiento de la medida correctiva tendrá los siguientes plazos:</p>	<p>1. En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para la</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>instrumento de gestión ambiental aplicable, el administrado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaborar un informe de medidas de manejo ambiental (IMMA) contemplando lo señalado. ▪ Implementar las medidas de manejo ambiental propuestas, con la finalidad de corregir los impactos ambientales generados por sus actividades en curso, hasta que cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado o hasta la inclusión de las torres y accesos. <p>(Medida correctiva N°4)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la denegatoria de la autoridad certificadora, Enel deberá presentar a la DFAI el Informe de Medidas de Mitigación Ambiental – IMMA. 2. En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, la DFAI evaluará el IMMA presentado por Enel, de acuerdo a dicha evaluación realizará una de las siguientes acciones: En el supuesto que el IMMA propuesto por el administrado cumpla con lo requerido por la DFAI, esta Dirección aprobará dicha propuesta. En el supuesto que el IMMA propuesto por el administrado no cumplan con lo requerido por la DFAI, esta Dirección dictará la(s) medida(s) de mitigación ambiental que considere pertinente. 3. En un plazo no mayor a 40 días hábiles a partir de la notificación de la(s) medida(s) de mitigación aprobadas, el administrado deberá implementarlas. 	<p>elaboración del IMMA ante DFAI.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para la evaluación del IMMA, la dirección emitirá un acto administrativo señalando la aprobación o no de la propuesta de medida de mitigación. 3. De ser el caso, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que no aprueba la propuesta dl administrado, la DFAI dictará la medida correctiva de mitigación que corresponda. 4. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles adicionales a los otorgados para la implementación del IMMA, el administrado deberá presentar ante DFAI los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida de mitigación aprobada por DFAI.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2. El 11 de setiembre de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-075116⁴, el administrado informó que a través de escrito con registro N° 2850352 del 06 de setiembre de 2018, solicitó la opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, **DGAAE**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) respecto del tipo de instrumento de gestión ambiental que deberá elaborar o presentar para la obtención de su certificación ambiental.
3. El 13 de setiembre de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-075804⁵ el administrado remitió el Informe Técnico de mitigación de impactos ambientales de setiembre de 2018.
4. El 14 de setiembre de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-076069⁶ el administrado presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
5. El 04 de octubre de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-081183⁷, el administrado informó que mediante oficio N° 025-2018-MEM/DGAAE del 26 de setiembre de 2018, la DGAAE del MINEM dió respuesta al administrado en referencia a la solicitud de opinión sobre el instrumento de gestión ambiental en el marco del trámite del escrito de registro N° 2850352.
6. Mediante la Resolución N° 374-2018-OEFA/TFA-SMEPIM⁸ del 6 de noviembre de 2018 y notificada el 13 de noviembre de 2018⁹, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió confirmar la Resolución Directoral en el extremo de determinación de responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras así como el cumplimiento de las medidas correctivas descritas en el cuadro N°1 del presente documento.
7. El 07 de diciembre de 2018, mediante escrito de registro N° 2018-E01-098258¹⁰, el administrado informó que a través del escrito con registro N° 2873976 del 21 de noviembre de 2018, solicitó la opinión de la DGAAE del MINEM respecto de la procedencia del instrumento de gestión ambiental sobre el vértice V9 de la LT 220 Kv e instalación de 4 torres.
8. El 07 de diciembre de 2018, mediante escrito de Registro N° 2018-E01-098259, el administrado remitió el Informe de Medidas de Manejo Ambiental.

⁴ Folios 162 y 163 de expediente

⁵ Folios 164 al 390 del expediente

⁶ Folios 391 al 463 del expediente

⁷ Folios 466 y 475 de expediente

⁸ Folios 476 al 491 de expediente

⁹ Folio 493 de expediente

¹⁰ Sobre el particular, esta autoridad advierte que dicho documento corresponde a un pedido sobre componentes que no forman parte del presente procedimiento, por lo que no amerita su evaluación como medio probatorio respecto de las medidas correctivas descritas en el cuadro N 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

9. Mediante Carta N° 00075-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de enero de 2020, notificada el 24 de enero de 2020, se solicitó al administrado información vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
10. El 28 de enero de 2020, con escrito N° 2020-E01-011377, el administrado solicitó ampliación de plazo para remitir la información solicitada en la Carta N° 00075-2020-OEFA/DFAI-SFEM, siendo que el 06 de febrero de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-015633, el administrado informó, entre otros, que el 18 de noviembre de 2019 mediante escrito con registro N° 2996183 presentó ante la DGAAE del MINEM el formato único de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) dispuesto al Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
11. Mediante Carta N° 00387-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de junio de 2022, notificada el 15 de junio de 2022, se solicitó al administrado el estado de trámite de la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado.
12. El 16 de junio de 2022, a través del escrito de registro N° 2022-E01-054164, el administrado dio alcances respecto al Plan Ambiental Detallado.
13. Mediante el Informe N° 00555-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de julio de 2022 (en adelante, el Informe de Verificación) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante SFEM) remitió a la DFAI su recomendación para la verificación de la medida correctiva, la cual forma parte de la motivación del presente documento¹¹.

II. CON RELACIÓN AL REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA

14. El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario ante la llegada del COVID-19 al territorio nacional, de forma paralela se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.
15. En línea con lo anterior, el 15 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias y consecuencia generadas a partir del brote del COVID-19.
16. El 15 de marzo de 2020, mediante el Numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establece la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores

¹¹ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la disposición.

17. El 20 de marzo del 2020, mediante el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se estableció la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho presente Decreto de Urgencia.
18. Ahora bien, el 11 de mayo de 2020, mediante el numeral 2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1500, se estableció medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, y se exonera a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental, los reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que implique trabajo de campo, así como de la realización de actividades necesarias para dicho fin, estableciendo excepciones para la aplicación de dicha norma. Adicionalmente, la citada norma precisa que, en cuanto reinicie la actividad (sujeta a fiscalización ambiental), cesa tanto la referida exoneración, como la suspensión de plazos de los procedimientos de dicha actividad.
19. En ese contexto, el 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental**)¹².
20. Cabe precisar, que la Única Disposición Complementaria Final de la Modificación del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de dicha resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de actividades esenciales.
21. Ahora bien, las actividades del administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales; asimismo, el 24 de noviembre de 2020 se cumplen los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la Modificación del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del

¹² Cabe señalar que dicho reglamento estuvo vigente hasta el 12 de mayo de 2022, dado que, con Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2022-OEFA/CD, publicada en el diario “El Peruano” el 12 de mayo de 2022 se derogó el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, y su modificatoria aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

22. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado ha dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, las mismas que fueron descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

23. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias).
24. Cabe resaltar que, tal como se indicó en la parte resolutive de la Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas descritas anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
25. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
26. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador¹³, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
27. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que:

¹³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

*21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- a) Se recomienda que la DFAI, como Autoridad Decisora declare el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, en el extremo referido a elaborar y presentar una consulta a la autoridad certificadora competente respecto al tipo de instrumento de gestión ambiental correspondiente, así como de remitir el pronunciamiento de la autoridad certificadora; y el cumplimiento de la medida correctiva N° 2, ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral 1888-2018-OEFA/DFAI, las mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
- b) Se recomienda que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI, como Autoridad Decisora, declare que la medida correctiva N° 1 en el extremo referido a gestionar la contratación de una consultora ambiental, así como elaborar y presentar el instrumento de gestión ambiental, así como las medidas correctivas N° 3 y N° 4 ordenadas mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI, detalla en el cuadro N° 1 del presente documento, no resultan exigibles al administrado.
- c) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1 y N° 2 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
28. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁴, por lo que se concluye que:
- a) Declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, en el extremo referido a elaborar y presentar una consulta a la autoridad certificadora competente respecto al tipo de instrumento de gestión ambiental correspondiente, así como de remitir el pronunciamiento de la autoridad certificadora; y el cumplimiento de la medida correctiva N° 2, ordenadas al administrado mediante Resolución Directoral 1888-2018-OEFA/DFAI, las mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
- b) Declarar que la medida correctiva N° 1 en el extremo referido a gestionar la contratación de una consultora ambiental, además de elaborar y presentar el instrumento de gestión ambiental, así como las medidas correctivas N° 3 y N° 4 ordenadas mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI, detallas en el cuadro N° 1 del presente documento, no resultan exigibles al administrado.

14

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- c) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1 y N° 2 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
29. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
30. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el CUMPLIMIENTO de la medida correctiva N°1, en el extremo referido a elaborar y presentar una consulta a la autoridad certificadora competente respecto al tipo de instrumento de gestión ambiental correspondiente, así como de remitir el pronunciamiento de la autoridad certificadora; y el cumplimiento de la medida correctiva N° 2, ordenadas a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar que no le resulta exigible a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, el cumplimiento de la medida correctiva N° 1 en el extremo referido a gestionar la contratación de una consultora ambiental, además de elaborar y presentar el instrumento de gestión ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctivas N°3 y N°4 ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI que se encuentran detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones N° 1 y N° 2 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1888-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 4º.- Notificar a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, la presente Resolución y el Informe de verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 5º.- Informar a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06227391"



06227391